

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-2/2021.

En Sevilla, a 2 de febrero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente seguido con el número E-2/2021, por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito de recurso presentado don [REDACTED], en su propio nombre, contra la resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], de fecha 20 de enero de 2021, de proclamación de nuevo calendario electoral, y siendo ponente D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de enero de 2021, tras conocer la resolución del TADA (Expediente E-1/2021) sobre las últimas elecciones realizadas en [REDACTED], las personas reclamantes de dicho expediente, representadas por D. [REDACTED] le solicitan al CEF, mediante documento enviado por e-mail, “la presencia de una persona inspectora de la Junta de Andalucía y un nuevo sorteo de la mesa electoral, para garantizar la pureza del sufragio”.

SEGUNDO: Con fecha 20 de enero de 2021 Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] publicó en la web el “Acta de Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte y proclamación de nuevo calendario electoral”, en la que acuerda “Reordénese un nuevo Calendario electoral con las nuevas fechas que regirán la reanudación del proceso, estableciéndose nuevos plazos para la ejecución del acto de votaciones de la circunscripción de la provincia de [REDACTED], consistente en la realización del voto por Correo de las personas incluidas en el Censo especial de voto por Correo, la solicitud y posterior acreditación de representante o interventor de las candidaturas, y el acto de votación en le sede provincial”. Y en la que señala como pie de recurso lo siguiente: “Contra la presente resolución, podrá presentarse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, de conformidad con el artículo 11.7 de la Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas”.

TERCERO: El 25 de enero de 2021 se recibe en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, formulario Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y documentación adjunta, firmado con fecha 23 de enero de 2021 por don [REDACTED], que fue presentado ese mismo día en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, formulario por medio del que interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, y al que se acompaña documento denominado “reclamación al TADA sobre resolución del CEF de fecha 20/01/2021”, en el que el recurrente, después de exponer que “tras conocer la resolución del TADA (Expediente E-1/2021) [...], y en acto de buena fe, las personas reclamantes de dicho expediente le solicitan al CEF [...] con fecha 19 de enero de 2021, la



presencia de una persona inspectora de la Junta de Andalucía y un nuevo sorteo de la mesa electoral ", y sostener que "sin recibir respuesta, el CEF publica el 20/01/2021 en la web federativa el acta de resolución", manifiesta que "entiendo desestimada o ignorada nuestra petición [...] sin hacer mención o haber recibido respuesta alguna a la solicitud enviada ", ante lo que "se envía un nuevo e-mail, en este caso ya como reclamación a la publicación del Acta de resolución, enviado por e-mail al Comité Electoral Federativo [...], con las mismas peticiones a la solicitud enviada y sin recibir respuesta a fecha del presente escrito. Esta reclamación fue enviada al CEF el 21 de enero de 2021, según indica, para concluir que "para evitar estar fuera de plazo en la reclamación (plazo que finaliza el 23/01/2021) recurro al TADA", solicitando expresamente que "2. El TADA contemple la posibilidad de nombrar a una persona inspectora de la Junta de Andalucía para certificar el correcto funcionamiento, transparencia y pureza del sufragio, así como la actuación de los miembros de la mesa y personas interventoras. 3. Solicite al CEF un sorteo de la mesa electoral por las evidencias mostradas, intentando que este sea más heterogéneo en el nombramiento de las personas a formar parte de la Mesa Electoral".

CUARTO: La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], en su remisión del expediente con fecha 26 de enero de 2021, informa de lo siguiente: "Entendemos que se produce un error en el recurrente D. [REDACTED] toda vez que la comisión electoral federativa no dicta ninguna resolución objeto de resolución, sino que la citada comisión mediante un acta, lo que hace es recoger la resolución dictada por el TADA en el TADA E-2/2021. Es decir reprograma el Calendario Electoral como actos de mero trámite ante la nulidad de las votaciones producidas de la circunscripción territorial de [REDACTED], reiniciando el proceso a partir de la proclamación definitiva de candidaturas de la circunscripción de [REDACTED] incluyendo todas las fases que conducen hasta la finalización de la misma. La comisión electoral federativa se reitera en que no ha dictado ninguna resolución sino es un mero acto de trámite que entiende, salvo mejor criterio del TADA, que no finaliza ni perjudica derecho alguno del recurrente, con lo esta comisión concibe que no cabe recurso alguno. Recordar que el TADA en la resolución del expediente número e-1/2021 con fecha 18 de enero de 2021 ya se pronunció sobre la impugnación de este mismo recurrente respecto a la cuestión de un nuevo sorteo de la mesa electoral. Y respecto a la inclusión por parte del TADA de nombrar a una persona inspectora de la Junta de Andalucía, entendemos que será a criterio del TADA dar respuesta sobre el mismo".

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84. f) y 90.c).2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: En el acta de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] de 20 de enero de 2021 se recoge expresamente el acuerdo de reordenación de nuevo calendario electoral y se indica que "la presente acta de resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Federación", de forma que, tal como expresamente se indica en el citado acta, contra dicho acto "podrá presentarse recurso ante el Tri-



bunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, de conformidad con el artículo 11.7 de la Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas”, por lo no que no cabe denegar la admisión del presente recurso, sin perjuicio de la valoración que corresponda de las peticiones del recurrente, que seguidamente son objeto de consideración.

TERCERO: En relación con la petición reclamante de que “El TADA contemple la posibilidad de nombrar a una persona inspectora de la Junta de Andalucía para certificar el correcto funcionamiento, transparencia y pureza del sufragio, así como la actuación de los miembros de la mesa y personas interventoras”, se ha de indicar esta cuestión objeto del recurso es estrictamente ajena a la competencia propia de este Tribunal en el procedimiento electoral, pues, conforme al contenido -idéntico- de los artículos 147.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y 84.f) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a “f) *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos...*”. Así, cabe concluir que la normativa por la que se rige este Tribunal no contempla dicha potestad. Todo ello sin perjuicio, claro está, de que este Tribunal será garante de cualquier incidencia que pudiera suceder en el desarrollo del proceso electoral cuyo funcionamiento se quiere garantizar.

CUARTO: Por lo que respecta a la solicitud de que el Tribunal “solicite a la CEF un sorteo de la mesa electoral por las evidencias mostradas, intentando que este sea más heterogéneo en el nombramiento de las personas a formar parte de la Mesa Electoral”, basta reiterar lo señalado por este Tribunal en la reciente resolución del Expediente E-1/2021, al que el propio recurrente se refiere, en la que se puede leer lo siguiente: «el artículo 12 de la Orden dispone en su apartado primero que “para la elección de personas miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por una persona miembro de cada estamento deportivo y otras tantas suplentes, de estamentos que se voten en dicha Mesa o circunscripción. La designación será mediante sorteo público, que celebrará la Comisión Electoral en la sede federativa, en la misma fecha de la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General. El sorteo se entenderá válidamente realizado con la presencia de al menos dos de las personas miembros de la Comisión Electoral, que podrán ser asistidos por la Comisión Gestora”, sin que exista acreditación alguna de infracción de lo requerido en el presente precepto. No se acredita que forme parte de las Mesa, como prohíbe la Orden, “los candidatos en las elecciones, las personas miembros de la Comisión Electoral, ni las personas integrantes de la Comisión Gestora”. Consecuentemente, procede la desestimación de tal reclamación».

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por don [REDACTED], en su propio nombre, contra la resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], de fecha 20 de enero de 2021, de proclamación de nuevo calendario electoral.



La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los recurrente, a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

